

 <b>Supersolidaria</b> 	<b>INFORME DEFINITIVO ACTIVIDAD DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME</b>	<b>Día:</b> 10	<b>Mes:</b> 06	<b>Año:</b> 2026
-------------------------------------	----------------	----------------	------------------

<b>Nombre de la auditoría</b>	Informe de seguimiento al Comité de Conciliación / Acción de Repetición
<b>Dependencia, proceso y/o grupo de trabajo, objeto de auditoría</b>	Oficina Asesora Jurídica /Comité de Conciliación
<b>Funcionarios directivos, coordinadores o líderes del proceso a auditar</b>	Raiza Posada Cotes (Jefe Oficina Asesora Jurídica) Angie Paola Herrera Ricardo (Profesional Especializado)
<b>Tipo de Auditoría (Ley o Interna)</b>	Ley
<b>Objetivo de la actividad a realizar</b>	Verificar el oportuno cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, por la cual se expide el " <i>Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones</i> "
<b>Objetivos primarios y alcances</b>	Establecer las acciones y/o gestión adelantada por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 2220 de 2022, en relación con la acción de repetición.
<b>Criterios de la Auditoría:</b>	Constitución Política de Colombia: Artículo 90: Establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, y la obligación de repetir contra el agente causante si la conducta fue dolosa o gravemente culposa.  Artículo 209: Principios de la función administrativa, incluyendo la eficacia, economía y publicidad.  Ley 2220 de 2022  Documentos Supersolidaria en PABLO de Supervisión. Guías, Instructivos, Formatos, Procedimientos y Manuales.

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

	<b>INFORME DEFINITIVO ACTIVIDAD DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

## 1. COMPROMISO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

- i. Código de Ética del Auditor Interno que tiene como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.
- ii. Estatuto de auditoría, en el cual se establecen y comunican las directrices fundamentales que definen el marco dentro del cual se desarrollan las actividades de la Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

## 2. COMPROMISO DEL AUDITADO


A través de carta de compromiso suscrita el 13 de mayo de 2026, RAIZA POSADA COTES, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO profesional especializado, quienes manifestaron ante la Oficina de Control Interno su responsabilidad respecto a la preparación oportuna, la presentación integral y la consistencia de la información suministrada para la auditoría de la unidad de control interno.

## 3. ACTIVIDADES REALIZADAS DEL PLAN DE TRABAJO

Teniendo en cuenta el objetivo general, objetivos primarios y respectivo alcance de la auditoría mencionada anteriormente, se desarrollaron de manera previa o posterior, respectivamente, las siguientes actividades:

- a) Conocimiento del proceso o dependencia.
- b) Diseño del plan de auditoría: Se estableció la programación del plan de trabajo para el desarrollo de la auditoría, de modo que permitiera lograr el objetivo propuesto.
- c) Reunión de apertura: La misma se desarrolló el 22 de abril de 2026 donde fue presentado el plan de trabajo, solicitud de información y aclaración de inquietudes a la parte auditada.
- d) Obtención y análisis de la información: Fue solicitada la información pertinente, relacionada con el objetivo (s) y alcance(s), que fuese relevante, útil, basada en hechos, confiable como a su vez, soportada en los respectivos papeles de trabajo.
- e) Análisis y evaluación de la información. La revisión fue basada en factores críticos de éxito, en estrategias y objetivos del aspecto evaluable, en los riesgos altos y extremos, metas y objetivos del proceso, con enfoque hacia la consecución de los alcances de la auditoría.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

	<p align="center"><b>INFORME DEFINITIVO ACTIVIDAD DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="right"><b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02</p>
---	--	---

#### 4. DESARROLLO DE AUDITORÍA

**4.1 PRIMER OBJETIVO PRIMARIO Y ALCANCE.** Establecer las acciones y/o gestión adelantada por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 2220 de 2022 artículo 125, en relación con la acción de repetición.

**CONDICIÓN:** A partir de la información allegada, se enfocó la auditoría a despejar el objetivo y el alcance, en tal sentido, se validó la información suministrada por el área auditada mediante memorando No. 20261100011253 E-SIGNA del 20 de mayo de 2026, a través del cual se brindó respuesta detallada a cada uno de los puntos requeridos por la Oficina de Control Interno así:

*"Indicar las gestiones y/o acciones adelantadas con el fin de establecer el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022, artículo 125 referentes a la acción de repetición en lo corrido de la vigencia 2026."*

En este sentido, el área auditada presentó las gestiones y acciones adelantadas, las cuales, se evidencian en el presente link:

[https://drive.google.com/drive/folders/1RI\\_5GwtNU0cuRKK\\_bgCUmXhKQpuHjty0?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1RI_5GwtNU0cuRKK_bgCUmXhKQpuHjty0?usp=drive_link)

En dicha carpeta se puede verificar entre otras:

- ✓ Referencia de aval emitido por el Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá en cuanto al acuerdo conciliatorio.
- ✓ Gestiones adelantadas para efectuar el pago por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria a la ex contratista LAURA CATALINA SANTANDER PINEDA.

Visto lo anterior, resulta evidente que la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación adelantaron en forma preliminar las acciones y gestiones necesarias en defensa de los intereses de la Entidad, no obstante, para este ente de control interno, también es claro que hay otros aspectos de los cuales no se evidencia gestión y conforme a ello, se estaría frente a la vulneración de los siguientes preceptos legales:

- ✓ **HALLAZGO 1.** Se evidencia deficiencia en el control de los plazos y omisión en la realización de gestiones y/o actuaciones administrativas orientadas a identificar a los responsables y a obtener el reintegro de los recursos erogados por la Entidad en cumplimiento de un acuerdo conciliatorio cancelado en su totalidad a la ex contratista LAURA CATALINA SANTANDER PINEDA, así como la determinación de la cuantía sujeta de recuperación mediante la acción de

<p><b>ELABORADO POR</b> <b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno</p>	<p><b>REVISADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>	<p><b>APROBADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>
---	---	---

repetición, toda vez, que el 27/02/2026, se efectuó el pago desde Tesorería por la suma total de \$8.894.189.

**CRITERIO:**

- **LEY 678 DE 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS AGENTES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN:**

**ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad.** *Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002.*

*El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.*

**ARTÍCULO 7º. Jurisdicción y competencia.** *La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición. Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo. Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto.*

**ARTÍCULO 8º. Legitimación.** *En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:*

1.El Ministerio Público.

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

2. Modificado por el art. 6, Ley 1474 de 2011. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional.

**PARÁGRAFO 1º.** *Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.*

**ARTÍCULO 11. Caducidad.** *La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.*

**• LEY 1437 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

**ARTÍCULO 142. Repetición.** *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*


*La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.*

*Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.*

**• LEY 2195 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS.**

**ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.** *La presente Ley tiene por Objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.*

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

 <p><b>Supersolidaria</b></p>	<p align="center"><b>INFORME DEFINITIVO ACTIVIDAD DE AUDITORÍA</b></p>	<p align="right"><b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02</p>
--	--	---

**ARTÍCULO 164, numeral 2, literal L.** <Literal modificado por el artículo 43 de la Ley 2195 de 2022, corregido por el artículo 1 del Decreto 1463 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

Con fundamento en la verificación efectuada, el término de 6 meses debe ser entendido como un plazo administrativo interno para que el comité de conciliación inicie la acción, mientras que los 5 años representan la caducidad procesal (límite máximo para presentar la demanda), no obstante, en caso de agotarse el término de los 6 meses sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria efectúe las acciones a su cargo conforme los estamentos legales expuestos, automáticamente la competencia para la radicación de la respectiva demanda se concentrará en el Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conllevando de contera las respectivas responsabilidades disciplinarias por aquella omisión, más aún, cuando ya están disminuyéndose esos 6 meses desde la fecha en que se realizó el pago y/o extinción de la obligación correspondiente por parte de la Entidad.


**CAUSA:**

- La falta de implementación de mecanismos eficaces de seguimiento y control sobre los plazos y actuaciones administrativas constituye la causa principal de la situación descrita. La ausencia de estas actuaciones constituye una debilidad de control, en tanto desconoce los principios de responsabilidad, vigilancia y protección del patrimonio público, afectando la eficacia de los mecanismos institucionales de prevención del daño antijurídico.
- Falta de definición de un control de información sobre pagos de condenas, multas y sanciones entre los procesos de Tesorería y Oficina Jurídica, en forma bidireccional.
- Falta de implementar un control informativo permanente en reuniones del comité de conciliación de la SES, en las cuales se informe si hubo o no hubo pago de condenas, sanciones o multas por parte de la tesorería de la SES, que ameriten el estudio y toma de decisión de interponer una acción de repetición.

**CONSECUENCIAS O EFECTOS:** El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios y/o servidores de la Superintendencia de la Economía Solidaria puede derivar en la imposición de sanciones disciplinarias, incluso de orden fiscal.

Asimismo, tales retardos exponen a la Entidad a observaciones por parte de organismos reguladores y a la necesidad de ajustar sus procedimientos a los lineamientos legales vigentes, generando un riesgo reputacional significativo asociado al cumplimiento de directrices de alta relevancia jurídica.

<p><b>ELABORADO POR</b> <b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno</p>	<p><b>REVISADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>	<p><b>APROBADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>
---	---	---

	<b>INFORME DEFINITIVO ACTIVIDAD DE AUDITORÍA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

Dicha situación, considerada en su conjunto, puede comprometer directamente la responsabilidad del representante legal de la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como generar consecuencias de orden legal y disciplinario, dada la eventual afectación al patrimonio público y el incumplimiento de los deberes funcionales de vigilancia, control y recuperación de recursos.

### **RECOMENDACIONES DEL EQUIPO AUDITOR.**

- Revisar y/o modificar el procedimiento de defensa de la SES, con el propósito de incorporar un mecanismo de comunicación bidireccional entre la Tesorería y la Oficina Jurídica. Dicho mecanismo deberá permitir que la Oficina Jurídica informe oportunamente a la Tesorería sobre las conciliaciones efectuadas en procesos judiciales contra la SES, así como sobre la existencia de fallos definitivos que impliquen el pago de condenas económicas, incluyendo los datos relevantes correspondientes. Con base en esta información, la Tesorería procederá a remitir los soportes de los pagos parciales o totales derivados de condenas, sanciones y multas y ello permitirá que la Oficina Jurídica sea notificada de manera formal y con ello tenga claro el inicio del término de seis (6) meses para la eventual interposición de la acción de repetición, como a su vez, pueda realizar el estudio respectivo antes de someter el asunto al Comité de Conciliación para la adopción de las decisiones pertinentes.
- Convocar a la mayor brevedad posible al comité de conciliación de la SES, previo estudio del caso presentado con la ex contratista LAURA CATALINA SANTANDER PINEDA, tanto en la identificación de funcionarios posiblemente responsables, como las sumas a recuperar por parte de la SES, mediante la acción de repetición.
- Establecer protocolos de actuación que definan responsabilidades, tiempos y procedimientos para la identificación de funcionarios involucrados en hechos generadores de responsabilidad.
- Incorporar como punto permanente de análisis en todos los Comités de Conciliación, la verificación previa con la Tesorería respecto de los pagos efectuados por concepto de condenas judiciales en contra de la SES, acuerdos conciliatorios, así como lo relacionado con multas y sanciones económicas.

### **5. PLAN DE MEJORAMIENTO**

En los 5 días siguientes, se les remitirá el formato FT-COIN-008, con la FORMULACIÓN del plan de mejoramiento, la cual es un resumen de la auditoría, mientras que la parte de DEFINICIÓN, se hará a título de propuesta; sin embargo, corresponde definirla conjuntamente, conforme a las competencias establecidas a la OCI en la Ley 87 de 1993.

Los siguientes aspectos, deben ser tenidos en cuenta para la definición del plan de mejoramiento:

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

**NORMAS:**

El artículo 4 Ley 87 /93, establece que la responsabilidad de sus directivos "g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno".

El artículo 12 establece como función de la OCI, k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

Decreto 338 de 2019 y Guía de Autoría del DAFP, establece que en relación con el plan de mejoramiento el Jefe de Control Interno debe: Acompañar a cada área en la formulación adecuada, rigurosa y con enfoque estratégico de las acciones de mejora (rol de prevención, resultante de trabajos de auditoría).

**TIPS:**

Proceda a revisar y definir la parte de DEFINICIÓN, la cual lleva una propuesta de la OCI y tenga en cuenta como referencia la parte de FORMULACIÓN, la cual es de competencia la OCI, siendo inobservable.

La acción de mejoramiento debe atacar cada causa posible y por ende evitar el hallazgo se repita. Un hallazgo puede tener más de una acción de mejoramiento.

Fije acciones de mejoramiento acordes con las recomendaciones del informe de auditoría.

Las acciones de mejoramiento de tipo CORRECTIVO, propuestas por la OCI, tienen generalmente una connotación vinculante.

Cuando la acción la puede realizar en forma DIRECTA el proceso auditado, tiene un plazo de 1 a 3 meses; cuando es COMPARTIDA, porque dependen de otro proceso, se otorga de 1 a máximo 6 meses y cuando la acción es de tipo INSTITUCIONAL, conlleva un plazo de 1 a 12 meses, como máximo.

Las evidencias deben apuntar en forma definitiva e implicar demostrar su gestión de la acción correctiva, siendo eficaces y eficientes. Son tangibles generalmente y deben ser explicadas en la siguiente columna.

Atentamente,



**JORGE HERNANDO PEDRAZA VARGAS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Andrés Suárez Másmela – Abogado OCI  
Jorge Pedraza Vargas - Jefe OCI.

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Andrés Suárez Másmela <b>Cargo:</b> Abogado - Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno